



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

"Año de la Universalización de la Salud"

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 00000489 -2020/GOB. REG. TUMBES- GGR-GRDS

Tumbes,

17 DIC 2020

FE DE ERRATAS DE LA R.G.R 363-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDS. del 09 de octubre 2020, por los fundamentos del Informe 049-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-SGIS-MSPAPMVVVRT-COORD.LMDT del 15 diciembre 2020 y del Informe Legal 005-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-FRV.ASES.LEG. del 08 octubre 2020; por lo siguiente:

Párrafo onceavo de la parte considerativa:

DICE:

... tendrá un plazo de ejecución de 18 meses, el mismo que equivale a 6,570 días calendarios..."

DEBE DECIR:

"... tendrá un plazo de ejecución de 18 meses, el mismo que equivale a 547 días calendarios..."

Parte Resolutiva:

DICE:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- **INDICAR** que el plazo de ejecución del Expediente Técnico del Proyecto que se menciona en el artículo anterior, tendrá un plazo de ejecución de 18 meses, el mismo que equivale a 6,570 días calendarios, por la modalidad de ejecución de **ADMINISTRACION DIRECTA**, de acuerdo a los considerandos expuestos."

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- **INDICAR** que el plazo de ejecución del Expediente Técnico del Proyecto que se menciona en el artículo anterior, tendrá un plazo de ejecución de 18 meses, el mismo que equivale a 547 días calendarios, por la modalidad de ejecución de **ADMINISTRACION DIRECTA**, de acuerdo a los considerandos expuestos."

SE HACE LA PRECISION, que en lo concerniente a los demás considerandos, así como del contenido de los artículos descritos en la Resolución Gerencial Regional N° 00363-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDS, **estos quedan inalterables.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Ing. Ram W. Changa Zela
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

La presente **Fe de Erratas**, se realiza al amparo de lo regulado en el artículo N° 201° de la Ley N° 27444, el mismo que guarda concordancia con el artículo N° 212° de su TÚO. aprobado con el D.S. 004-2019-JUS; que sobre rectificación de errores, prescribe: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."